

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

LINEAMIENTOS

GENERALES PARA EL MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

CLEMENTE MENDOZA MARTINEZ, Secretario de Finanzas y Administración, **FRANCISCO MANUEL OSORIO CRUZ**, Secretario de Planeación y **LUIS GAITÁN CABRERA**, Contralor General, todos del Gobierno del Estado de Colima, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 110, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 21, apartado A), fracción XXI y 24 BIS 1, fracciones XIV y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; 1º; 2º, incisos b) y c); 6º, primer párrafo y 7º, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; 1º; 3º; 4º, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación; 7º, fracciones I y XX, del DECRETO que determina las funciones de las unidades administrativas dependientes del titular del Poder Ejecutivo del Estado, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo es el documento rector de la administración pública y representa la principal herramienta de planeación, de la cual se derivan los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales; en los que se establecen objetivos, estrategias, indicadores y metas, con el fin de asegurar los resultados esperados.

Que dicho documento rector del Proceso de Programación-Presupuestación, plasma como compromiso eje, el mantener y fortalecer la calidad de vida de los colimenses y contempla dentro de los compromisos de modernización del Poder Ejecutivo, el aplicar las finanzas públicas en forma equilibrada para impulsar el desarrollo del Estado, administrando los recursos públicos bajo criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

SEGUNDO. Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es interés del Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima, instrumentar medidas adicionales para la implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño.

Que el Presupuesto basado en Resultados y el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño requieren implantarse y operarse mediante un enfoque gradual que permita consolidar progresivamente los elementos fundamentales previstos en las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TERCERO. Que el Presupuesto basado en Resultados es el proceso que integra de forma sistemática, en las decisiones correspondientes, consideraciones sobre los resultados y el impacto de la ejecución de los Programas presupuestarios y de la aplicación de los recursos asignados a éstos.

Que el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño realiza el monitoreo y seguimiento constante de las políticas y programas de las entidades y dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, para contribuir a la consecución de los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

CUARTO. Que con el propósito de que el monitoreo y seguimiento de los programas estatales que se prevean en el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima de cada ejercicio, contribuyan a impulsar una gestión basada en resultados y a consolidar el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño, es necesario sistematizar las actividades que en esta materia se realizan.

QUINTO. Que a efecto de dar cumplimiento a lo establecido a través del Artículo Cuarto Transitorio, del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal de 2014, y de conformidad con lo previsto en el artículo 49, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima, la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Planeación y la Contraloría General, han tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la elaboración, monitoreo y seguimiento del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, establecidos en el artículo 61, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el artículo 49, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima.

Artículo 2.- Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima.

Artículo 3.- Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM):** El proceso para el seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora derivado de los informes y evaluaciones, con el fin de mejorar el desempeño de los programas estatales y el proceso programático presupuestario en el marco del Plan Estatal de Desarrollo;
- II. **Avance del POA:** El valor absoluto y/o relativo que registren las acciones, con relación a su meta anual y por período, correspondiente al Programa Operativo Anual respectivo.
- III. **Avance Financiero:** El valor absoluto y relativo que registre el gasto, conforme a los momentos contables establecidos, con relación a su meta anual y por periodo, correspondiente a los programas, proyectos, actividades o fondos de que se trate, conforme a las clasificaciones económica, funcional-programática y administrativa.
- IV. **Avance Físico:** El valor absoluto y/o relativo que registren los indicadores de desempeño, con relación a su meta anual y por periodo, correspondientes a los programas, proyectos, actividades o fondos de que se trate.
- V. **Contraloría:** La Contraloría General del Estado;
- VI. **Dependencias:** Las definidas como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, las cuales son objeto de control presupuestario directo por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- VII. **Entidades:** Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos y los organismos desconcentrados, los cuales son objeto de control presupuestario indirecto por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración
- VIII. **Evaluación:** El análisis sistemático y objetivo de los programas estatales, que tiene como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad;
- IX. **Ficha Técnica:** Documento en forma de sumario o resumen contiene la descripción de las características de un proceso o programa de manera detallada y esquemática;
- X. **Gestión para Resultados (GpR):** El modelo de cultura organizacional, directiva y de desempeño institucional, que pone más énfasis en los resultados que en los procedimientos;

- XI. **Indicador de Desempeño:** La expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa estatal, monitorear y evaluar sus resultados;
- XII. **Manual:** El Manual de Programación-Presupuestación del ejercicio fiscal que corresponda;
- XIII. **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR):** La herramienta que permite vincular los distintos instrumentos para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los programas estatales, resultado de un proceso de planeación realizado con base en la Metodología de Marco Lógico;
- XIV. **Metodología del Marco Lógico (MML):** La herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas y proyectos. Su uso permite presentar de forma sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causalidad; identificar y definir los factores externos al programa que pueden influir en el cumplimiento de los objetivos; y evaluar el avance en la consecución de los objetivos, así como examinar el desempeño del programa en todas sus etapas;
- XV. **PED:** El Plan Estatal de Desarrollo vigente;
- XVI. **Presupuesto Basado en Resultados (PbR):** Es el instrumento metodológico y el modelo de cultura organizacional cuyo objetivo es que los recursos públicos se asignen prioritariamente a los programas que generan más beneficios a la población y que se corrija el diseño de aquéllos que no están funcionando correctamente. Un presupuesto con enfoque en el logro de resultados consiste en que los órganos públicos establezcan de manera puntual los objetivos que se alcanzarán con los recursos que se asignen a sus respectivos programas y que el grado de consecución de dichos objetivos pueda ser efectivamente confirmado.
- XVII. **Proceso Presupuestario:** El conjunto de actividades que comprende la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas;
- XVIII. **Programas Estatales:** Los programas relativos a funciones de: Gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otras no previstas en las anteriores, establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, con base en los cuales se ejecutan las acciones para el ejercicio de sus recursos;
- XIX. **Programa Nuevo:** El programa estatal que se encuentre en el primer año de operación o que la Secretaría, en coordinación con la SEPLAN, haya determinado que presentó un cambio sustancial en su diseño y/u operación;
- XX. **Secretaría:** La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado;
- XXI. **SEPLAN:** La Secretaría de Planeación del Gobierno del Estado;
- XXII. **Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño (SED):** El conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social y económico de los programas y de los proyectos;
- XXIII. **Trabajo de Gabinete:** El conjunto de actividades que involucran el acopio, organización y análisis de información concentrada en registros, bases de datos, documentación pública y/o información que proporcione la dependencia o entidad responsable de los programas estatal sujetos a monitoreo y evaluación.

Artículo 4.- El PbR y el SED serán regulados por la Secretaría, la SEPLAN y la Contraloría, en sus respectivos ámbitos de competencia, en términos de las disposiciones aplicables.

El PbR y el SED, se implantarán en forma gradual y selectiva, conforme a los lineamientos de las etapas del proceso presupuestario que se emitan para cada ejercicio fiscal a través del Manual.

DE LA PLANEACIÓN ORIENTADA A RESULTADOS

Artículo 5.- Las dependencias y entidades deberán elaborar objetivos estratégicos, alineándolos y vinculándolos con el PED y los programas que deriven del mismo, orientándolos al logro de la eficacia, eficiencia, economía, transparencia, honradez y calidad de la Administración Pública y al impacto social del ejercicio del gasto público.

Artículo 6.- Las dependencias y entidades deberán dar a conocer a través de sus páginas de Internet, sus objetivos estratégicos, en los plazos que se determinen en el proceso presupuestario.

Artículo 7.- La información relativa a los objetivos estratégicos de las dependencias y entidades, deberá contener al menos los siguientes elementos:

- I. La vinculación con los objetivos, estrategias y prioridades del PED y los programas que deriven del mismo;
- II. La justificación de cada objetivo estratégico, con base en una metodología de identificación de las necesidades y problemas a solventar, apoyada en un análisis cuantitativo y cualitativo;
- III. Los indicadores de desempeño por cada objetivo estratégico, que permitan medir objetivamente el avance de la dependencia o entidad, respecto del nivel de cumplimiento de dichos objetivos;
- IV. La especificación de los bienes y/o servicios que se generan con el fin de responder a cada objetivo estratégico;
- V. La identificación del programa estatal a través del cual entrega los bienes y servicios a sus beneficiarios/ usuarios, conforme al objetivo estratégico al que éste contribuye;
- VI. Tratándose de programas estatales de desarrollo social, la especificación de la población objetivo de cada programa, y
- VII. La especificación de las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones que sustenten cada objetivo estratégico.

Artículo 8.- La Secretaría y la SEPLAN, revisarán conjuntamente la congruencia entre los objetivos estratégicos de las dependencias y entidades y los fines de los programas estatales. Dicha revisión podrá realizarse anualmente y formará parte del proceso presupuestario.

Las dependencias y entidades deberán considerar los resultados de dicha revisión y atender las recomendaciones y medidas derivadas de la misma.

Artículo 9.- Las dependencias y entidades deberán elaborar la MIR de cada programa estatal, con base en la MML, de conformidad con lo dispuesto a través de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La MIR deberá contener al menos la siguiente información:

- I. Resumen Narrativo: descripción de los principales ámbitos de acción del programa estatal:
 - a) Resultados: describe la consecuencia directa del programa estatal sobre una situación, necesidad o problema específico, denominado "Propósito", así como la contribución que el programa espera tener sobre algún aspecto concreto del objetivo estratégico de la dependencia o entidad, denominado "Fin" del programa, el cual deberá estar ligado estrechamente con algún objetivo estratégico de la dependencia o entidad. En este apartado se deberá precisar la población objetivo que se busca atender con el programa;
 - b) Productos: describe los bienes y/o servicios que deberán ser producidos y/o entregados, a través del programa, y

- c) **Gestión:** describe los recursos financieros, humanos y materiales aplicados en un programa estatal para producir y/o entregar los bienes y/o servicios, así como las acciones para el ejercicio de dichos recursos, especificando las actividades de focalización del programa que se llevan a cabo;
- II. **Indicadores de desempeño.**
 - III. **Medios de recolección o verificación de información:** definición de las fuentes de información utilizadas para obtener los datos que permiten realizar el cálculo y medición de los indicadores. Los medios de verificación pueden estar constituidos por estadísticas, encuestas, revisiones, auditorías, registros o material publicado, entre otros.
 - IV. **Supuestos:** descripción de los factores externos que están fuera del control de las instancias competentes responsables de un programa estatal, pero que inciden en el cumplimiento de los objetivos del mismo.
 - V. **Ficha técnica de indicadores:** para cada indicador deberá elaborarse una ficha técnica, la cual, contendrá al menos los siguientes elementos:
 - a) **Nombre del indicador:** es la expresión que identifica al indicador y que manifiesta lo que se desea medir con él. Desde el punto de vista operativo, puede expresar al indicador en términos de las variables que en él intervienen;
 - b) **Definición del indicador:** es una explicación más detallada del nombre del indicador. Debe precisar qué se pretende medir del objetivo al que está asociado; ayudar a entender la utilidad, finalidad o uso del indicador;
 - c) **Método de cálculo:** se refiere a la expresión matemática del indicador. Determina la forma en que se relacionan las variables;
 - d) **Frecuencia de medición:** hace referencia a la periodicidad en el tiempo con que se realiza la medición del indicador;
 - e) **Unidad de Medida:** hace referencia a la determinación concreta de la forma en que se quiere expresar el resultado de la medición al aplicar el indicador, y
 - f) **Metas:** establece límites o niveles máximos de logro, comunican el nivel de desempeño esperado y permiten enfocarla hacia la mejora.

Artículo 10.- Para cumplir con los objetivos, estrategias y prioridades del PED y los programas que deriven del mismo, las dependencias y entidades deberán hacer las modificaciones pertinentes en el diseño y operación de sus programas estatales. Dichos cambios deberán reflejarse en la MIR de cada programa estatal.

Artículo 11.- Las dependencias y entidades presentarán la MIR de cada programa estatal, en los términos que se establezcan en el calendario de actividades del proceso estatal señaladas en el Manual.

La Secretaría y la SEPLAN, en el ámbito de su respectiva competencia, revisarán conjuntamente la MIR y sus modificaciones conforme al mecanismo que se determine para dichos efectos en los presentes lineamientos, emitiendo las recomendaciones que estimen pertinentes y, cuando proceda, la aprobación respectiva.

Artículo 12.- Las dependencias y entidades deberán atender las recomendaciones a que se refiere el artículo anterior y realizar las modificaciones en la MIR y en las reglas de operación de los programas estatales sujetos a las mismas, en los términos de las disposiciones aplicables; así como difundir la MIR actualizada en su página electrónica de Transparencia a más tardar a los 30 días posteriores a la modificación de la misma.

Las reglas de operación deberán reflejar la lógica interna del programa presupuestal estatal que se describa y presente en la MIR.

Artículo 13.- Las dependencias y entidades deberán revisar y actualizar en su caso, anualmente, la MIR de sus programas estatales, tomando en cuenta la información sobre su operación y gestión, así como los resultados de las evaluaciones realizadas.

La MIR actualizada, se incluirá en las reglas de operación de los programas estatales sujetos a las mismas, conforme a las disposiciones aplicables y deberá estar vinculada con el proceso presupuestario, en los términos que defina la Secretaría.

DEL MONITOREO Y SEGUIMIENTO

Artículo 14.- La MIR formará parte del SED, para coadyuvar en la eficacia, eficiencia, economía, transparencia, honradez, calidad e impacto del ejercicio del gasto público por las dependencias y entidades.

Artículo 15.- La información del avance físico, financiero y del Programa Operativo Anual de los programas estatales, se producirá de forma permanente y sistemática.

Artículo 16.- Las dependencias y entidades deberán reportar trimestralmente, a través de la plataforma tecnológica en línea que la Secretaría establecerá: el avance físico y financiero que reflejen el avance en el cumplimiento de las metas establecidas en el Programa Operativo Anual de los programas estatales, a más tardar el día 10 de los meses de abril, julio y octubre respectivamente, cuando corresponda al avance trimestral; y tratándose de los resultados del ejercicio fiscal, lo harán a más tardar el 31 de enero inmediato siguiente al ejercicio que se informa.

Artículo 17.- El avance físico, financiero y del Programa Operativo Anual de los programas estatales, será un elemento para determinar las acciones y medidas de mejora que se requieran. Los compromisos correspondientes se formalizarán en el ASM correspondiente.

La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán la congruencia y veracidad de los reportes a que se refiere el artículo 15, de los presentes lineamientos.

Artículo 18.- La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán y establecerán los mecanismos y esquemas de control presupuestario, generales y específicos que se requieran, para mejorar la eficiencia, eficacia, racionalidad, austeridad, economía y transparencia en el proceso presupuestario, y para apoyar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas estatales y de las políticas públicas.

Artículo 19.- Si en el ejercicio del presupuesto, las dependencias y entidades, se ven en la necesidad de realizar las adecuaciones presupuestarias a que se refiere el artículo 52, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima; se requerirá la plena justificación que sustente la afectación a resultados y metas, plasmados en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Colima del ejercicio fiscal correspondiente. Tales reducciones o ampliaciones solicitadas por los titulares de las dependencias y organismos, deberán ser autorizadas por la Secretaría.

DEL SISTEMA ESTATAL DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 20.- La Secretaría y la SEPLAN, en coordinación con las dependencias y las entidades conformarán el SED e impulsarán la GpR y el PbR, con el propósito de proveer a las dependencias y entidades responsables de los programas estatales, información actualizada y periódica sobre la utilización de los recursos asignados, los avances y el logro de sus resultados.

El SED representará un proceso de recopilación y análisis continuo y sistemático de información de las dependencias y entidades, el cual permitirá conocer el desempeño del presupuesto del Estado.

El SED incorporará información proveniente de los indicadores de desempeño, de resultados, servicios y gestión, de los esquemas de recopilación y análisis de información de cada política pública, programa, subprograma y proyecto estatal.

Artículo 21.- La Secretaría, en coordinación con la SEPLAN, en el ámbito de sus competencias aplicarán los siguientes tipos de revisión a los programas estatales:

- a) Análisis de Consistencia y Resultados: analiza sistemáticamente el diseño y desempeño global de los programas estatales, para mejorar su gestión y medir el logro de sus resultados con base en la MIR;
- b) Análisis de Indicadores: analiza mediante trabajo de gabinete, la pertinencia y alcance de los indicadores de un programa estatal para el logro de resultados;
- c) Análisis de Procesos: analiza si el programa lleva a cabo sus procesos operativos de manera eficaz y eficiente y si contribuye al mejoramiento de la gestión;

Artículo 22.- El análisis de consistencia y resultados deberá ser realizado mediante trabajo de gabinete, y el informe correspondiente deberá incluir un análisis conforme a los siguientes criterios:

I. En materia de diseño:

- a) Si el programa estatal identificó correctamente el problema o necesidad prioritaria al que va dirigido, y está diseñado para solventarlo;
- b) La contribución del programa estatal a los objetivos estratégicos de la dependencia o entidad responsable del mismo;
- c) Si existe evidencia científica, nacional o internacional, que muestre que el tipo de bienes y/o servicios que brinda el programa estatal, contribuye positivamente a la consecución de su Fin y Propósito;
- d) La lógica vertical y horizontal de la MIR;
- e) La definición de población potencial y objetivo con base en la distribución de la necesidad que busca solventar el programa estatal y si cuenta con mecanismos de selección de dicha población;
- f) La justificación por la cual los beneficios se dirigen específicamente a dicha población potencial y objetivo;
- g) Los criterios y mecanismos aplicados para seleccionar las unidades de atención del programa (regiones, municipios, localidades, hogares y/o individuos, en su caso);
- h) En su caso, la estructura del padrón de beneficiarios del programa estatal conforme a las disposiciones aplicables;
- i) Las reglas de operación o normativa que explique el funcionamiento y operación del programa estatal;
- j) Las posibles coincidencias, complementariedad o duplicidad de acciones con otros programas estatales;

II. En materia de planeación estratégica:

- a) Los mecanismos y herramientas de planeación del programa estatal;
- b) Los mecanismos para establecer y definir metas e indicadores;
- c) El avance en el desarrollo de mecanismos de seguimiento y monitoreo del programa estatal;
- d) Las herramientas enfocadas a implementar y desarrollar una gestión para resultados;
- e) El impacto presupuestario y las fuentes de financiamiento del programa estatal;
- f) El seguimiento e implementación de los resultados y recomendaciones de las evaluaciones externas realizadas;

III. En materia de cobertura y focalización:

- a) La cuantificación de la población potencial y objetivo, en términos geográficos, demográficos, o por características particulares, así como por el tipo de beneficiario;
- b) La existencia de métodos para cuantificar y determinar su población potencial y objetivo;
- c) La población atendida respecto a la población potencial y objetivo, desglosando el análisis por las características socioeconómicas y/o niveles geográficos pertinentes;
- d) La estrategia de cobertura y focalización del programa estatal, en caso de existir, señalando su efectividad;
- e) El funcionamiento de los mecanismos de selección y focalización aplicados por el programa estatal;

IV. En materia de operación:

- a) La observancia de las reglas de operación y otras disposiciones normativas aplicables al programa estatal;
- b) Las acciones de mejora y simplificación regulatoria realizadas en el programa estatal;
- c) Los mecanismos de organización y gestión del programa estatal;
- d) La administración financiera de los recursos;
- e) La eficacia, eficiencia y economía operativa del programa estatal;
- f) La sistematización de la información;
- g) Los mecanismos de actualización y depuración del padrón de beneficiarios o listados de beneficiarios, tratándose de programas estatales que deban operar con dichos padrones o listados;
- h) El cumplimiento y avance en los indicadores de desempeño y de productos;
- i) La rendición de cuentas y difusión de información estratégica;

V. En materia de percepción de la población objetivo:

- a) Los instrumentos disponibles que le permiten al programa estatal medir el nivel de satisfacción de la población objetivo y de otros actores clave respecto de los bienes y/o servicios que entrega el programa estatal;
- b) Con base en dichos instrumentos, el nivel de percepción en la población atendida en el logro de los beneficios otorgados por el programa estatal, y

VI. En materia de resultados:

- a) Los instrumentos disponibles que le permiten al programa estatal medir los resultados alcanzados en el ámbito de sus propósitos y fines;
- b) Si el diseño y operación del programa estatal permite realizar una evaluación de impacto rigurosa;
- c) La difusión de los resultados y evaluaciones del programa estatal, y
- d) La utilización de la información generada para mejorar su desempeño.

DE LOS PROGRAMAS NUEVOS

Artículo 23- Las dependencias y entidades deberán elaborar un diagnóstico que justifique la creación de nuevos programas estatales que se pretendan incluir dentro del proyecto de presupuesto de egresos que corresponda o, en su caso, que justifique la ampliación o modificación sustantiva de los programas existentes, precisando su impacto presupuestario y las fuentes de financiamiento.

En el diagnóstico se deberá especificar de qué manera el programa propuesto contribuye al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la dependencia o entidad y, en su caso, las provisiones para la integración y operación de su padrón de beneficiarios conforme a las disposiciones aplicables.

Dicho diagnóstico, así como la MIR correspondiente, deberán entregarse a la Secretaría y a la SEPLAN para su revisión, a más tardar el día 30 de septiembre de cada año, para prever su probable inclusión en el anteproyecto de presupuesto de egresos. Las dependencias y entidades deberán considerar las provisiones necesarias para incluir el nuevo programa en el techo presupuestal que se les asigne.

Artículo 24.- Durante el primer año de operación de los programas nuevos, se deberá llevar a cabo una revisión en materia de diseño. Dicha acción deberá entregarse de conformidad con el calendario de actividades del proceso presupuestario.

Asimismo, las dependencias y entidades, deberán realizar durante el primer año de ejecución, un análisis del funcionamiento y operación de los siguientes procedimientos:

- I. Los mecanismos de elegibilidad para la selección de proyectos y/o beneficiarios, así como de las áreas geográficas en las que se ejecute el programa nuevo;
- II. La integración y operación de su padrón de beneficiarios;
- III. Los mecanismos de atención del programa nuevo;
- IV. La entrega o distribución del apoyo del programa nuevo;
- V. El registro de operaciones programáticas y presupuestarias;
- VI. La rendición de cuentas, transparencia y difusión de información, y
- VII. Otros aspectos que soliciten la Secretaría y la SEPLAN en el ámbito de su competencia.

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 25.- La evaluación del desempeño de los programas estatales a cargo de las dependencias y entidades, se sujetará a lo establecido en los artículos 33, fracción XI; 107 y 116, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y en los artículos 1, 17, inciso d); 18, 19 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

La evaluación del desempeño de los programas estatales a cargo de las dependencias y entidades, se realizará con base en la información generada por el PbR y por el SED.

Artículo 26.- Las dependencias y entidades deberán dar seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora de los programas estatales derivados de las evaluaciones del desempeño a que se refiere el artículo anterior.

DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 27.- La información generada a través del PbR, y del SED, se hará pública y estará disponible a través del Portal de Transparencia del Gobierno del Estado de conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Artículo 28.- La Secretaría deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas estatales referidos en el artículo 25, de los presentes lineamientos, en la cuenta pública del ejercicio fiscal que corresponda, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 29.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en los presentes lineamientos, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 30.- La Secretaría interpretará los presentes lineamientos y resolverá los casos no previstos en los mismos, en el ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

Primero.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Segundo.- Las dependencias y entidades deberán reportar el avance físico, financiero y del POA de los programas estatales del primer trimestre del ejercicio 2014, diez días después de la entrada en vigor de los presentes lineamientos.

Tercero.- Los presentes lineamientos se aplicarán en los subsecuentes ejercicios, en términos del marco legal vigente aplicable, en lo que no contravengan al mismo, y en tanto no se emitan nuevos lineamientos.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la Ciudad de Colima, Col., a los 16 días del mes de abril del año 2014.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, C.P. CLEMENTE MENDOZA MARTÍNEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN, C.P. FRANCISCO MANUEL OSORIO CRUZ. Rúbrica. EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, M.C. LUIS GAITÁN CABRERA. Rúbrica.